

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A NATERA SOLAR, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “NATERA SOLAR” DE 50,03 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COÍN, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Expediente: INF/DE/196/23 (PFot-368)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 31 de marzo de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Natera Solar, S.L. autorización administrativa previa para la instalación de la planta solar fotovoltaica “Natera Solar” de 50,03 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Coín, en la provincia de Málaga, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (en adelante, Real Decreto 1955/2000) *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece Natera Solar S.L.

El solicitante de la autorización, Natera Solar S.L., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Catalpa Solar S.L.U. (perteneciente a su vez al grupo Verbund AG). Natera Solar S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida¹ legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Natera Solar S.L. pertenece en su totalidad al grupo Verbund AG, cuya experiencia en la actividad de producción ya fue analizada en el informe INF/DE/113/22². Por lo tanto, la

¹ Natera Solar, S.L. fue constituida mediante escritura otorgada el 17 de julio de 2018, con un capital social de 3.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado por la socia única Catalpa Solar, S.L. Constituye su objeto social, entre otras, la siguiente actividad *“diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de cualesquiera instalaciones y centrales generadores de energía que utilicen cualquier recurso energético...”*. A su vez consta en el BORME de 23 de agosto de 2022 declaración de unipersonalidad de Catalpa Solar, S.L. refiriendo como socio único a la entidad Verbund AG. Además, ha sido aportada Acta notarial de declaración de participación íntegra.

² Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Bolardo Solar, S.L.U. y Ceñida Solar, S.L.U. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas FV Bolardo Solar, de 67,5 MW de potencia instalada, y FV Ceñida Solar, de 55 MW de potencia

capacidad técnica de Natera Solar S.L. quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Natera Solar S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Se ha analizado su propietario Catalpa Solar S.L.U., comprobándose que únicamente figura la memoria abreviada del ejercicio 2021, adoleciendo del resto de documentación que configuran las cuentas anuales abreviadas, así como del justificante acreditativo de su depósito en el Registro Mercantil. No obstante en el INF/DE/062/23 están aportadas las referidas cuentas anuales abreviadas, así como la acreditación de su depósito.

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, así como del expediente INF/DE/062/23, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado su grupo Verbund AG comprobándose que:

Dicho grupo empresarial ya fue analizado en el expediente INF/DE/113/22 anteriormente citado, encontrándose que contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de la empresa

instalada, y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Yebes y Horche, en la provincia de Guadalajara.

solicitante; de otro lado, se ha podido confirmar que su socio único y el grupo empresarial al que pertenece presentan una situación patrimonial equilibrada.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Natera Solar, S.L. autorización administrativa previa para la instalación de la planta solar fotovoltaica “Natera Solar” de 50,03 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Coín, en la provincia de Málaga, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el informe referenciado.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).